

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2581/1969, de 29 de octubre, por el que se prorroga el vencimiento de obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de 29 de octubre de 1954.

El día quince de noviembre próximo vencen las obligaciones del Tesoro emitidas por Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuya vigencia fué prorrogada por Decreto-ley dieciocho/mil novecientos cincuenta y nueve, de cuatro de noviembre, y por Decreto tres mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de cinco de noviembre. El artículo trigésimo quinto de la vigente Ley de Presupuestos de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, autoriza al Gobierno para emitir Deuda del Estado o del Tesoro en la cuantía necesaria para cubrir la conversión voluntaria de las citadas obligaciones o para prorrogar, si las circunstancias lo aconsejan, el plazo de vigencia de las mismas.

Las medidas económicas recientemente adoptadas, aconsejan prorrogar por cinco años, sin perjuicio del derecho al reembolso, la vigencia de las mencionadas obligaciones del Tesoro, reservándose el Estado la facultad de anticipar su retirada de la circulación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO

Artículo primero.—Se prorroga por cinco años la vigencia de las obligaciones del Tesoro que vencen en quince de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, emitidas por Decreto de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyos tenedores no soliciten voluntariamente el reembolso en el plazo que fije el Ministerio de Hacienda. El Estado se reserva la facultad de anticipar la retirada de las obligaciones prorrogadas, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día que se fijare para recogerlas.

Artículo segundo.—Cuantos gastos origine la prórroga serán satisfechos con cargo al crédito correspondiente de la Sección cinco de Obligaciones Generales del Estado «Deuda Pública».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de octubre de 1969 por la que se regula la situación administrativa del Profesorado de Institutos Técnicos de Enseñanza Media extinguidos.

Ilustrísimo señor:

Por Decretos 1783/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y 2034/1969, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), fueron transformados los Institutos Técnicos de Enseñanza Media de Vi-

llalba (Lugo) y Aracena (Huelva) en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y con el fin de regular la situación administrativa del Profesorado perteneciente a ambos Institutos Técnicos extinguidos y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.º de la Ley de Unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media 17/1967, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Profesorado de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, A30EC; Profesores Especiales Numerarios, A31EC, y Maestros de Taller Numerarios, A32EC, destinados en los referidos Centros, así como el Profesorado que tiene reconocido el derecho a tomar parte en oposiciones restringidas para su pase a la condición de numerario a que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley 17/1969, de 8 de abril, antes mencionada, quedarán adscritos a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de las poblaciones de su actual destino, tanto para impartir las enseñanzas del Bachillerato Técnico, hasta la extinción del mismo, como las disciplinas del Bachillerato General de las que son titulares o, en su caso, de asignaturas afines.

Segundo.—Los Profesores de los Institutos Técnicos mencionados en el apartado anterior gozarán de idénticos derechos y tendrán iguales obligaciones que los concedidos o se concedan al Profesorado de los Institutos Nacionales.

Tercero.—Los anteriores preceptos serán de aplicación al Profesorado de aquellos otros Institutos Técnicos que en lo sucesivo sean transformados en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de octubre de 1969 por la que se prorroga el plazo previsto para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 8.º b), de la Orden de 31 de julio de 1969 que aprueba el Plan Eléctrico Nacional.

Ilustrísimo señor:

Por Orden del Ministerio de Industria de 31 de julio de 1969 se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, debiendo publicarse dentro de los seis meses siguientes la relación de centrales y unidades de generación que han de entrar en servicio durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1975, así como definir el sistema de complementos aplicable a las centrales incluidas en el Plan.

El Decreto 1698/1969, de 16 de agosto, aprobó un nuevo sistema de tarifas binomias que habrá de tener vigencia desde la primera facturación que se produzca a partir de 1 de enero de 1971. Se ha diferido la aplicación de este sistema de tarificación hasta 1971 para que durante el próximo año se puedan realizar los estudios, una vez adoptado el modelo de contabilidad unificada de las Empresas eléctricas recientemente establecido, que permitan determinar si es necesaria una modificación posterior del sumando A.